

## ANEXO 7

### MEMORIA TÉCNICA DE RESULTADOS

Al finalizar el proyecto el beneficiario presentará una Memoria Técnica de Resultados que deberá recoger, al menos, los puntos siguientes:

#### **1. DATOS DESCRIPTIVOS**

- > Título del Proyecto: Derecho y Sociedad: La responsabilidad de los profesionales desde un enfoque jurídico y social
- > Fecha de inicio: 10/2016 Fecha fin: 10/2017
- > Nombre del Grupo de Investigación: (GI-14/3) Derecho y responsabilidad de la empresa actual. Coordinador: Esther Monterroso Casado
- > Subvención concedida por la Fundación HERGAR (en euros): 2.000 euros

Indicar las personas que han participado en el proyecto subvencionado, así como la entidad a la que pertenecen.

<b>Apellidos, nombre</b>	<b>Institución a la que pertenecen</b>
Esther Monterroso Casado (IP)	UDIMA
José Andrés Sánchez Pedroche	UDIMA
Eugenio Lanzadera Arencibia	UDIMA
Andrés Delgado Gil	UDIMA
Juan Manuel Herreros López	UDIMA
Esther López Barrero	UDIMA
Daniel Fernández Bermejo	UDIMA
Claudio García Díez	UDIMA
Luis Felipe López Álvarez	UDIMA
Richard Mababu Mukiur	UDIMA
Covadonga Mallada Fernández	UDIMA
Rut González Fernández	UDIMA
Luz María García Martínez	UDIMA
Carmen Cámara Barroso	UDIMA
Paloma Villarreal Suárez de Cepeda	UDIMA
María Goñi Rodríguez de Almeida	Universidad Francisco de Vitoria
Fernando Díez Estella	Centro Villanueva, ads Universidad Complutense de Madrid
María Medina Alcoz	Universidad Rey Juan Carlos

## 1. Resumen y objetivos del proyecto

Este proyecto de investigación ha analizado una parte relevante de **las responsabilidades en las que pueden incurrir los profesionales desde una aproximación interdisciplinar**, con un claro componente jurídico, social y práctico.

Analizar la responsabilidad profesional es referirse inevitablemente a un fenómeno actual. La sociedad consumista y, al mismo tiempo, reivindicativa de unas actuaciones intachables promueven las reclamaciones de todo aquel profesional que ocasiona un daño en el desempeño de su profesión, siendo preciso analizar esta responsabilidad. Por un lado, debe tenerse en cuenta que prácticamente todas las actividades profesionales son susceptibles de generar un riesgo y, en consecuencia, un daño. Es la relevancia social de cualquier profesión la que justifica la responsabilidad de aquellos que la ejercen. Por otro lado, el desempeño de una actividad diligente de los profesionales, ajustada a unos estándares de calidad en cada ámbito de actuación, resulta necesaria para el adecuado funcionamiento de la actividad económica, especialmente de la actividad empresarial como núcleo de la economía de mercado. Además, téngase en cuenta que si no resulta claro qué actuaciones generan responsabilidad, no será posible delimitar sus efectos ni sus posibilidades de aseguramiento.

Precisamente, el desempeño de la práctica profesional constituye un aspecto de gran trascendencia y actualidad práctica, englobando una diversidad de materias que se rige por una normativa especial en función del sector en el que se desarrolle la actividad, siendo preciso analizar su responsabilidad desde distintos ámbitos, las normas que regulan estas cuestiones de cambiante normativa, sus contradicciones jurídicas y sus planteamientos jurisprudenciales. La propia relación jurídica actualmente existente arroja un panorama que se ensombrece cuando se constata que las normas que tratan de regular estas cuestiones, ya de por sí muy complicadas, no son elaboradas con la ayuda de una adecuada técnica jurídica y se mueven en la dispersa, desordenada y cambiante normativa donde proliferan lagunas, contradicciones y reenvíos a otras disposiciones. En otros casos, hemos constatado que no existe una regulación específica sobre la responsabilidad profesional ni encontramos un sistema que delimite claramente los tipos contractuales con precisión, por lo que deben aplicarse los criterios generales previstos por el ordenamiento. Por otro lado, tampoco existe un criterio jurisprudencial uniforme a la hora de delimitar los supuestos en los que se produce un daño por negligencia profesional o a la hora de establecer una indemnización. Todo ello provoca que la regulación en este ámbito sea inadecuada y, en consecuencia, provoque inseguridad jurídica.

Para ello, se ha prestado especial atención al fundamento, los criterios y los requisitos que originan la misma tomando, especialmente, como referencia los ámbitos de actuación más relevantes, aquellos en los que se detectan mayores contradicciones jurídicas (generando un mayor número de reclamaciones judiciales) o en donde existen relevantes novedades legislativas que requieren de un análisis sobre dichas modificaciones y sus interpretaciones.

Desde esta perspectiva, en primer lugar se ha analizado la relevancia jurídico y social de los profesionales, para posteriormente analizar algunos de los sectores más relevantes y que plantean mayores lagunas legales en la actualidad como son los médicos, los arquitectos, los abogados o aquellos vinculados a los quehaceres profesionales jurídicos, los administradores y los directivos, entre otros.

En relación a la **responsabilidad civil médica**, alcanza en nuestros días la trascendencia decisiva que comporta la protección primordial de la salud. Además, las cuantiosas indemnizaciones que se producen en este ámbito y los consiguientes costes de los mecanismos asegurativos que incorpora, la dotan, si cabe, de

mayor relevancia. En esta tesitura, la determinación de la diligencia del profesional sanitario constituye la clave fundamental en el resarcimiento de los daños. Actualmente, a la luz de las disposiciones surgidas y debido a la interpretación de los tribunales, resulta confuso conocer cuál es el nivel de diligencia exigible y sobre qué criterios se determina la existencia de su responsabilidad. Por eso, el objetivo del presente trabajo ha sido establecer sobre qué criterios se determina la existencia de responsabilidad médica, analizando los criterios de su imputación, condiciones y consecuencias que determinan la existencia de la misma. Para ello, se ha identificado el ámbito de actuación de esta profesión y la naturaleza jurídica de su obligación, los modos de imputación de la responsabilidad, con especial incidencia en la diligencia exigida a los médicos en el ejercicio de la profesión, realizando un especial análisis de la carga de la prueba de la culpa médica y las doctrinas del daño desproporcionado y de la facilidad probatoria. Por otro lado, se ha examinado el criterio de imputación de la responsabilidad por hecho ajeno de los centros sanitarios donde el médico desarrolla su actividad, así como la interpretación jurisprudencial que se realiza. Y, a continuación, se ha determinado los supuestos en los que resulta aplicable el criterio de imputación de la responsabilidad derivada de la normativa sobre consumidores y usuarios. La investigación, además, ha concluido con unas conclusiones y una propuesta de lege ferenda relativa a la imputación de la responsabilidad civil médica.

Por otro lado, ha sido objeto de análisis la **responsabilidad civil de los arquitectos**. Durante años el sector de la construcción ha tenido un peso importante en nuestro país y como consecuencia se han visto incrementados los supuestos de responsabilidad civil por vicios en la construcción. Prueba de ello han sido los numerosos procedimientos judiciales que han llegado a nuestros tribunales y las resoluciones que se han dictado sobre esta materia. Precisamente, uno de los ámbitos de actuación más interesantes en el proceso constructivo es el arquitecto superior, proyectista o director. Este técnico habitualmente ejercerá la función de dirección, desempeño que ha dado lugar en varias ocasiones a que responda de cualquier daño que se derive de la obra y asuma las responsabilidades del resto de agentes intervinientes en el proceso de edificación. Por esta razón, se ha delimitado los criterios de atribución de responsabilidad de cada uno de ellos, a lo que se añade la tendencia que subyace entre nuestros juzgadores de condenar a estos profesionales cuando sus responsabilidades son objeto de cobertura por un seguro. El interés del estudio de la responsabilidad del arquitecto se ha visto afectado, además, por los sujetos frente a los que responde, los propietarios de la obra, los sucesivos adquirentes y terceros, así como los plazos de garantía establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación.

Otra línea fructífera de investigación en el proyecto ha sido el de la **responsabilidad de los agentes que intervienen en el ámbito de la justicia, entre ellos, los abogados, los asesores fiscales, los notarios y registradores**, ya que la responsabilidad profesional por consejos negligentes constituye uno de los terrenos más necesitados de clarificación de cuantos se dan cita en el amplio campo de la responsabilidad civil.

Por un lado, se ha establecido como objetivo general analizar y examinar la **responsabilidad del abogado** debido al relevante papel que desempeña defendiendo los derechos de su cliente y contribuyendo activamente a mejorar e incrementar la calidad de la Justicia. En este contexto, la responsabilidad derivada de la actuación profesional del abogado genera preocupación en el colectivo debido a la creciente número de demanda por parte de los clientes por lo que consideran que un servicio jurídico incorrectamente prestado. No existe una regulación específica sobre la responsabilidad civil de los abogados ni un sistema que delimite claramente los tipos contractuales con precisión, sino que se aplican los criterios generales de imputación de la responsabilidad. Solo contamos con normas específicas que regulan la profesión, como el Estatuto de la Abogacía y el Código Deontológico de la Abogacía, que establecen obligaciones en el ejercicio de la abogacía de los que podemos extraer algunos supuestos que constituyen negligencia profesional del abogado en el desarrollo de su actividad. Por otro lado, tampoco existe un criterio uniforme a la hora de delimitar la indemnización a los clientes en el supuesto de que se produzca un daño por negligencia profesional del abogado. Ello provoca que la regulación en este ámbito sea inadecuada y, en consecuencia, provoque inseguridad jurídica, por lo que se ha realizado un estudio sistemático de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia con el objetivo de extraer algunas conclusiones que puedan servir para delimitar la naturaleza jurídica de las obligaciones derivadas de la práctica de la abogacía, los presupuestos de la negligencia profesional de los abogados y los criterios de resarcimiento de los daños causados en este contexto.

También ha merecido una atención especial la **responsabilidad civil en que incurren los notarios y registradores** en el ejercicio de su función como agentes de la seguridad jurídica preventiva. La especial naturaleza de su función pública como funcionarios especiales, pero a la vez, profesionales independientes, hace que los daños cometidos por su negligencia profesional no sean asumidos por la Administración pública como consecuencia del ejercicio anormal de la administración, si no que deben resarcirse a costa del propio notario o registrador. Además, después de examinar las especiales características de este tipo de responsabilidad civil, el estudio se ha centrado en delimitar su responsabilidad en el desempeño anormal del control de transparencia e incorporación en contratos con consumidores que a ellos corresponde y cuáles son sus efectos. En concreto, por constituir un tema de gran actualidad y preocupación social, se han analizado los últimos pronunciamientos jurisprudenciales respecto de cláusulas abusivas en préstamos hipotecarios, preferentes, swaps, etc.

Del mismo modo, se ha analizado la **responsabilidad del asesor fiscal** derivada de los daños que haya podido ocasionar a su cliente como consecuencia de consejos negligentes, operaciones mal ejecutadas o planificaciones que finalmente no dieron el fruto apetecido. Para ello, ha sido preciso tener en cuenta la contribución de la aportación profesional del asesor en la decisión económica finalmente adoptada y valorar la contribución causal de aquella en el perjuicio finalmente irrogado. Además, se ha analizado la responsabilidad tributaria en la que pueden incurrir ya que la asesoría fiscal carece de regulación, lo que comporta problemas de toda índole sobre el inestable terreno ya de por sí representado por las relaciones entre el contribuyente y la Administración tributaria. La responsabilidad tributaria del asesor implica un reproche personal o subjetivo, pues sin un concurso consciente, connivente o deliberado en el impago producido por el contribuyente (el cliente) no es posible el acto derivativo y el alcance al que el mismo se refiere (cuota, intereses y sanciones).

El estudio de la responsabilidad de los profesionales también se ha extendido al ámbito penal. En este sentido, debemos advertir que la **responsabilidad penal de los distintos profesionales** no es una cuestión baladí en la actualidad. El Código penal de 1995, tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y la posterior Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, ha regulado de forma pormenorizada los campos de responsabilidad penal referida con el mundo empresarial, habida cuenta que la realidad social, a la par que el derecho comparado, demandaban e incluso continúan demandando, la aplicación del derecho penal a múltiples supuestos de hecho tipificados en la norma, impidiendo diseñar estrategias empresariales con el fin de eludir la aplicación de la justicia penal.

Por otro lado, se ha analizado un fenómeno también de gran actualidad, el de la **responsabilidad del abogado en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa preventiva**

**de blanqueo de capitales y la responsabilidad penal** derivada de dicho delito. Son múltiples los organismos internacionales que exigen rigidez penal en determinadas figuras delictivas, en virtud de las cuales la posible intervención de las mismas se hace más evidente. La entrada en vigor del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, pone sobre la mesa de la actualidad las obligaciones que esta normativa impone a un amplio sector de profesionales y, entre ellos, los abogados. Sorprendentemente, este colectivo profesional no ha parecido nunca sentirse especialmente vinculado o preocupado por esta regulación, en la creencia de que su actividad cotidiana es ajena a actividades de riesgo en materia de prevención del blanqueo de capitales, amparándose en el secreto profesional. En esta investigación se ha pretendido poner de relieve la trascendencia que el fenómeno del blanqueo de capitales despliega en algunas profesiones jurídicas y, concretamente, en el abogado en el ejercicio inherente de sus funciones. Por ello, se ha analizado el delito de blanqueo de capitales en el que los abogados pueden incurrir, siendo sujeto activo del mismo, y todo ello desde un punto de vista doctrinal, con sucintas reseñas jurisprudenciales en esta materia. De esta manera, se ha realizado un análisis de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, que establece una serie de obligaciones al abogado, con su correlativa sanción para el caso en que estas no se cumplan; y, por otro lado, se ha puesto de relieve la patente amenaza del derecho penal cuando estos profesionales actúan superando el régimen de tolerancia permitido por el ordenamiento jurídico en aquellas actividades relacionadas con el blanqueo de capitales.

Otro enfoque efectuado ha sido desde el punto de vista puramente mercantil-societario, concretamente el de la **responsabilidad de administradores**. La investigación en este ámbito se ha centrado en la regulación de la responsabilidad de administradores en las sociedades de capital, en el contexto de la reforma que ha experimentado nuestro Derecho Societario, con la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de Reforma de la Ley de Sociedades de Capital. Para ello se ha analizado, en primer lugar, los deberes de los administradores: el deber de diligencia, y el deber de lealtad, para seguidamente pasar al estudio –previo análisis de los presupuestos de la responsabilidad- de las acciones que pueden ejercerse para su exigencia: acción social de responsabilidad, acción individual de responsabilidad y responsabilidad extraordinaria por deudas sociales. Tan relevante como su regulación sustantiva son las problemáticas procesales en el ejercicio de dichas acciones de responsabilidad, por lo que también esta cuestión ha sido objeto de análisis: la coordinación de los regímenes societario y concursal y la acumulación de acciones contra la Sociedad y los administradores. Se ha dedicado, además, una especial atención al análisis de un fenómeno que en la actualidad ha "reconfigurado" en cierta medida este régimen de responsabilidad societaria, trascendiendo el ámbito puramente mercantil: la expansión en el ámbito *penal* (vía delitos societarios y la nueva responsabilidad penal de la persona jurídica) y *administrativo* (vía sanciones a los directivos de las empresas que infringen la normativa de Defensa de la Competencia).

Por otro lado, también ha merecido una especial atención la **responsabilidad tributaria de la administración concursal**. Tal y como se establece en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, junto con el Juez de lo Mercantil, la administración concursal es uno de los órganos necesarios del concurso al que se atribuyen importantes funciones que aparecen descritas en la citada Ley. Este amplio abanico de funciones se complementa con un estricto régimen de responsabilidad civil, regulado también en la Ley Concursal, para aquellos casos en los que la administración concursal no actúe con la diligencia debida (en concreto, la de un ordenado administrador o un representante leal). En no pocas ocasiones, esta falta de diligencia llevará también aparejada el nacimiento de la responsabilidad tributaria si con la actuación de la administración concursal se ven perjudicados los intereses de la Hacienda Pública como acreedor concursal. Esta responsabilidad tributaria, regulada extramuros de la Ley Concursal, se contiene principalmente en el artículo 43.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En la investigación se ha efectuado un análisis pormenorizado de esta responsabilidad tributaria, estudiando los distintos supuestos que se regulan en la Ley General Tributaria, así como los requisitos que deben cumplirse para que estos resulten de aplicación.

Del mismo modo, se ha realizado un análisis de **las sociedades profesionales interpuesta** ya que la creación de estas sociedades interpuestas entre los socios-profesionales y los clientes son una realidad en nuestro ordenamiento jurídico, existe un regulación civil y mercantil específica, que las regula y, por lo

mismo, las permite. Y, consecuentemente, no pueden ser consideradas como una anomalía a extirpar. Se trata, en fin, de una posibilidad más, entre otras posibles, de planificar la actividad profesional. En este estudio ha llamado la atención que haya sido la jurisdicción penal (y no la contenciosa) la que ha introducido cordura ante las posiciones maximalistas de la Administración tributaria (partidaria de considerarlas como un fenómeno genuinamente elusorio, merecedor, incluso, de reproche punitivo); devolviendo Expedientes por inexistencia de conducta punible en el marco del delito fiscal. Como regla de principio y siempre que la sociedad profesional desarrolle de manera real y efectiva su objeto social, nos encontraremos, en el plano fiscal, ante una estructuración societaria perfectamente lícita; es decir, ante una pura y simple economía de opción; cualesquiera que sean las motivaciones que el profesional haya barajado o tenido en cuenta (inclusive aunque fueran puramente fiscales) para constituir una sociedad en vez de realizar la actividad de forma personal y directa.

Otro de los ámbitos más novedoso de análisis ha sido el de la **responsabilidad del técnico en prevención**. Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención, estos técnicos desempeñarán las funciones previstas de acuerdo a su cualificación en cada uno de los tres niveles (básico, intermedio y superior) y formarán parte de la organización de la prevención en la empresa, como trabajadores de la misma, como miembros del servicio de prevención propio o como parte de un servicio de prevención propio. Les corresponderá la tarea de evaluar la prevención y organizar dicha actividad preventiva, evaluando los riesgos y determinando las medidas preventivas a adoptar en cuanto a la finalidad de prevenir los accidentes de trabajo que se puedan producir. Sin embargo, en el desarrollo de su actividad preventiva, están sujetos a un régimen de responsabilidad, interna o disciplinaria, así como externa, por los perjuicios que una defectuosa labor pueda ocasionar en la salud de los trabajadores y en la omisión de las medidas de seguridad. Es precisamente el juego de las distintas responsabilidades que como profesionales ostentan, el objeto que ha sido parte de este trabajo de investigación.

Desde el punto de vista del derecho del trabajo, se ha examinado **la responsabilidad de los directivos por la vulneración de derechos fundamentales de los empleados** ya que los derechos fundamentales y libertades públicas de los empleados en empresas y Administraciones públicas pueden resultar lesionados por quienes tienen en los mismos una situación de superioridad jerárquica: administradores, altos cargos o mandos intermedios. El estudio se ha centrado en determinar la responsabilidad en la que pueden incurrir los directivos de empresa por vulneración de derechos fundamentales, pues, como sabemos, los derechos no solo tienen eficacia vertical (frente a poderes públicos), sino también tienen eficacia horizontal (frente a particulares). Los directivos de las empresas suelen gozar de un amplio margen de autonomía para conseguir los objetivos de la empresa, de la que reciben instrucciones generales. Pues bien, dentro de ese margen de autonomía los directivos pueden tomar decisiones que afecten a derechos fundamentales, como ocurre, por ejemplo, cuando se ejerce una dirección despótica y autoritaria que genera un ambiente hostil e intimidatorio entre los trabajadores. No faltan tampoco supuestos donde lo profesional se entrecruza con lo personal. El caso más paradigmático sería el del acoso, tanto moral, como discriminatorio o sexual, donde el hostigamiento hacia un concreto trabajador puede responder al enconamiento del directivo. Se ve con más claridad en el acoso sexual. Tanto cuando es el directivo quien comete directamente estos comportamientos, como cuando los encubre, sería responsable ante el empresario quien podría despedirle por cometer una infracción muy grave. Una lectura de la hemeroteca pone de relieve que son relativamente frecuentes las noticias sobre despidos disciplinarios de directivos por acoso moral o sexual hacia los empleados. Bajo estos presupuestos, hemos analizado si en este tipo de casos los trabajadores podrían exigir responsabilidad directamente a los directivos y si la empresa sería también responsable por culpa *in vigilando e in eligendo*.

También hemos considerado interesante extender el alcance de este proyecto al derecho administrativo y, concretamente, analizar **la responsabilidad de los funcionarios públicos**, en concreto, los posibles supuestos en los que, en vía de regreso, se les exigen a los funcionarios la responsabilidad de la que se ha hecho cargo la Administración de la que dependen.

Por lo tanto, y a la vista de lo expuesto, los **objetivos generales del proyecto** se han centrado en el análisis de los siguientes ámbitos de la responsabilidad de los profesionales:

- Criterios generales, imputación de daños y responsabilidades jurídicas desde una perspectiva multidisciplinar (civil, penal, administrativa y social).
- Responsabilidad de los profesionales sanitarios, tanto en la sanidad pública como en la privada.
- Responsabilidad de los arquitectos.
- Responsabilidades profesionales de los abogados, de los asesores fiscales y de los notarios.
- Responsabilidad de los administradores sociales.
- Responsabilidad del técnico en prevención.
- Responsabilidad de los directivos por la vulneración de derechos fundamentales de los empleados.
- Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Partiendo de esa premisa, en los **objetivos específicos** de nuestra investigación, desglosados los objetivos generales perseguidos, se han abordado los siguientes puntos:

- Analizar jurídicamente la responsabilidad profesional y encontrarse en disposición de dar solución a las cuestiones que se puedan plantear como son la naturaleza de la obligación del profesional (de medios o de resultado), el régimen de imputación de la responsabilidad o la carga de la prueba, entre otros relevantes aspectos.
- Establecer los principales supuestos de responsabilidad en que incurren de los profesionales sanitarios. Y, en concreto:
  - Realizar un estudio sobre los criterios de imputación de la responsabilidad civil de los médicos. En este sentido, es preciso advertir que no son uniformes, sino que son objeto de distinto tratamiento por la doctrina y la jurisprudencia. Por lo tanto, se tratarán de determinar estos criterios, realizando alguna propuesta de lege ferenda.
- Efectuar un análisis de la responsabilidad profesional de los arquitectos en los supuestos de responsabilidad civil por vicios en la construcción, analizando específicamente:
  - La derivación de sus responsabilidades respecto del resto de agentes intervinientes en el proceso de edificación, delimitando los criterios de atribución de responsabilidad de cada uno.
  - Analizar los plazos de garantía y los sujetos antes los que responde, es decir, propietarios de la obra, sucesivos adquirentes y terceros.
- Indicar los principales supuestos y los criterios de imputación de responsabilidad en que incurren los abogados, de los asesores fiscales y de los notarios. Y, en concreto:
  - Analizar las líneas doctrinales y jurisprudenciales relativas a la responsabilidad civil y penal en las que el abogado puede incurrir en el ejercicio de sus funciones.
  - Identificar las condiciones, circunstancias y consecuencias en las que un abogado es responsable en el ejercicio de su profesión.
  - Aportar distintas reflexiones desde un prisma global y generalizado, así como los vacíos legales que pudieran apreciarse a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.
  - Examinar la responsabilidad penal y administrativa del abogado en relación a la prevención del blanqueo de capitales.
  - Analizar el secreto profesional de los abogados, exención del mismo y creación del órgano centralizado de prevención.
  - Examinar la responsabilidad del asesor tributario y de otros profesionales en la comisión de delitos contra la Hacienda pública.
  - Analizar la configuración y extensión de la responsabilidad tributaria del asesor fiscal, así como el procedimiento de derivación de responsabilidad tributaria de los responsables solidarios.
- Delimitar la especial naturaleza de la responsabilidad civil de las personas jurídicas y los delitos societarios, así como las acciones en el ámbito concursal, la revisión de los deberes de

administradores y su responsabilidad desde el punto de vista societario, tomando como referencia las recientes y novedosas modificaciones legislativas sobre la materia.

- En el ámbito de la responsabilidad del técnico en prevención, deslindar los supuestos en los que son directamente responsables de aquellos en los que debe responder la persona jurídica, tanto en la vía social como en la vía civil y penal.
- Respecto a la responsabilidad de los directivos por la vulneración de derechos fundamentales de los empleados, los objetivos se centran en:
  - Distinguir entre la responsabilidad directa de administradores, altos cargos o mandos intermedios y la responsabilidad de la propia empresa.
  - Analizar el amparo judicial por vulneración de derechos fundamentales cometidas por dichos sujetos.
- En el ámbito de la responsabilidad de los funcionarios públicos, se han analizado las resoluciones jurisprudenciales dictadas al respecto y, en especial, la nueva regulación de la Ley 39/2015. Y, por otro lado, se ha realizado un estudio de la responsabilidad del militar por el delito de revelación de secretos e informaciones relativas a la seguridad y defensa nacionales.

## **2. Descripción de la relación de actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto.**

- División del trabajo según áreas de interés.
- Discusión de resultados en seminarios.
- Redacción de los capítulos.
- Elaboración de un artículo- comentario en Revista CEF.
- Edición de una monografía, publicada por la Editorial Tirant lo Blanch (en imprenta).

## **3. Acciones de difusión y sostenibilidad del proyecto.**

Difusión de resultados: Presentación de los resultados en una Jornada de difusión de los resultados del proyecto:

“Jornada de Responsabilidad Profesional”, UDIMA, 21 de noviembre de 2017

Inscripciones: 190 personas.

Visualizaciones (a fecha de 29/11/2017): 330 visualizaciones on line.

Ponentes: 12 investigadores

Nueve (9) profesores- investigadores de UDIMA.

Tres (3) profesores – investigadores de otras instituciones (UEM, UFV y UCM).

Link: <http://www.udima.es/es/jornada-responsabilidad-profesional-udima.html>

## **4. Indicar si se ha seguido la metodología de trabajo propuesta o ha habido alguna variación.**

Se ha mantenido la metodología de trabajo propuesta.



**5. Órganos de evaluación y seguimiento para la consecución de los objetivos fijados. Periodicidad prevista para el seguimiento e indicadores.**

Discusión de resultados en seminarios.

Evaluación y seguimiento de los resultados semestral.

Valoración y revisión final de los resultados obtenidos: Revisión de los capítulos redactados por los investigadores y organización de una Jornada de Responsabilidad profesional.

**6. Nuevas necesidades para alcanzar los objetivos del proyecto.**

**7. Remisión de un artículo científico en el que se exponga su proyecto de investigación y resultados para su posterior publicación en las Revistas Científicas del Grupo CEF & UDIMA.**

Artículo: “La responsabilidad de los profesionales desde un enfoque jurídico y social”. Enviado junto con la Memoria para su posible publicación en Revista Tecnología, Ciencia y Educación, u otra del Grupo.

Artículo: “La responsabilidad del militar por el delito de revelación de secretos e informaciones relativas a la seguridad y defensa nacionales” (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Militar, de 16 de marzo de 2017). Enviado a CEFLegal